

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

N°

Iniciativa convencional constituyente presentada por María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Elisa Giustinianovich, Jani Meneses, Gloria Alvarado, Alejandra Flores, Alvin Saldaña, Carolina Vilches y Vanessa Hoppe que consagra los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Fecha de ingreso: 31 de Enero de 2022, xx:xx hrs.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Cuenta:

Sesión XX°, XX-01-2022.

Trámites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83)

INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)

LECTURA EN EL PLENO (art.94)

INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Santiago, 31 de enero de 2022

I. ANTECEDENTES

En Chile, históricamente las Personas en Situación de Discapacidad (PeSD) han sido excluidas de los distintos ámbitos de participación y desarrollo, vulnerando sus derechos, siendo discriminadas e invisibilizadas sistemáticamente ya sea por acción u omisión, no permitiendo el pleno goce de sus derechos.

A pesar de la ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad en el año 2008, por parte de nuestro país, y la existencia de normativas nacionales enfocadas a las PeSD hace casi 30 años¹, las personas con discapacidad siguen siendo consideradas dentro de los grupos más vulnerables y con menos oportunidades del país, existiendo aún ámbitos que no se han abordado de la forma que se requiere, como lo son la inclusión laboral, educacional, accesibilidad, discriminación, exclusión, participación social, comunicación, salud, acceso a la justicia, entre otros. Siendo los avances en la materia casi nulos, no priorizándolos en la elaboración de políticas públicas y no designando los de recursos económicos necesarios para disminuir las brechas y poder estar en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad,

En los últimos años ha habido un aumento considerable en la prevalencia de personas con discapacidad en el país y región, el último Estudio Nacional de la Discapacidad ENDISC 2015² determinó que casi tres millones de personas de la población total nacional posee algún grado de discapacidad.

¹ 2008, Chile firma en la ONU, Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ministerio de Relaciones Exteriores.

² 2015, Estudio Nacional de Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Social

La incorporación de un articulado que reconozca a las PeSD en la nueva Constitución, y aborde de forma transversal los distintos ámbitos en que se ven afectadas estas personas, asegurando el pleno goce en el ejercicio de sus derechos, protegiendo y asegurando el respeto de los derechos humanos de ellos y ellas, eliminando barreras.

Barreras que por lo demás limita las oportunidades que influyen en que un gran número de las PcD en Chile se encuentren en condición de pobreza, no pudiendo cubrir necesidades básicas asociadas a la condición, empeorando muchas veces su condición de discapacidad y estado de bienestar. Así, la importancia de promover las libertades fundamentales y el respeto de su dignidad es esencial para el nuevo marco constitucional.

La discapacidad no está asociada a la condición que posee la personas, sino al resultado de la interacción de las personas con las distintas barreras existentes, las que no permiten la participación en igualdad de condiciones, vulnerando sus derechos, es el Estado de Chile quien debe garantizar los derechos fundamentales y los principios generales de la Convención como lo son: El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; La no discriminación; La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; La igualdad de oportunidades; La accesibilidad; La igualdad entre el hombre y la mujer; El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Al no encontrarse en la actual constitución el reconocimiento y garantía de los derechos de las PcD, queda a voluntad de cada uno de Gobiernos de turno el mayor o menor énfasis que se le entrega a las distintas problemáticas que los y las afectan.

El que se encuentre consagrado en la carta fundamental, establece las condiciones para generar mandatos constitucionales que genere políticas de Estado, evitando que queden estos importantes derechos al arbitrio de diferentes gobiernos, estando obligados a abordar la temática en sus distintas dimensiones, otorgando especial protección a este grupo, priorizándolos y considerándolos en la elaboración de políticas públicas, beneficios, destinación de recursos necesarios, estableciendo estrategias y mecanismos de fiscalización, denuncia y sanciones para el pleno goce de sus derechos, entregando las condiciones para competir en igualdad de condiciones y oportunidades, para que las PeSD vivan de forma independiente, se incorporen a los distintos ámbitos de participación para el logro de la plena inclusión social.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Esta propuesta, en su artículo primero, establece el reconocimiento constitucional de las personas con discapacidad, describe sus derechos y condición de grupo históricamente excluido, siendo considerada una perspectiva de género, infancia y envejecimiento.

En el segundo artículo, se refiere a las garantías asociadas a la accesibilidad universal, haciendo referencia explícita a los deberes del Estado respecto de accesibilidad

arquitectónica, de la comunicación, la información, las tecnologías y el sistema de transporte.

En el tercer artículo esta norma indica aquellos elementos que permiten hablar de una vida independiente y derechos para la participación en la sociedad. En particular, se establece el derecho que les asiste a elegir cómo y con quien vivir, al deber del Estado en garantizar las ayudas técnicas; un sistema integral de cuidados. Refiere además al derecho reservado de las personas con discapacidad a la participación en la política de representación. Además, establece el deber del Estado de eliminar todas las barreras en la participación multidimensional, el derecho de las PcD a tomar decisiones de manera informada, autónoma y de acuerdo a sus preferencias, haciendo alusión particular a los derechos sexuales y reproductivos junto con la rehabilitación. Finalmente, el artículo consagra el derecho a la comunicación de las personas con discapacidad, en particular respecto del reconocimiento de los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas.

En el cuarto artículo, referente al acceso a la justicia, la norma establece la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la garantía estatal de un enfoque interseccional, las consideraciones en caso de interdicción y la creación de una defensoría particular, junto con un organismo de fiscalización.

En su último artículo, esta norma señala el deber del Estado de transversalizar el enfoque de derechos de las personas con discapacidad, a través de la creación de un consejo interministerial.

PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO XX: DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Esta constitución reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derecho. Por tanto, mandata al Estado garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio preferente de los derechos económicos, sociales y culturales que consagra esta constitución, al reconocerles como grupo histórica, social y culturalmente excluido.

El ejercicio de sus libertades fundamentales debe ser libre de toda forma de discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas, sin importar la etapa del ciclo vital en que se encuentren; considerando un enfoque de género, infancia, adolescencia y envejecimiento.

Cualquier ley o reforma constitucional debe respetar y seguir lo establecido en el artículo precedente, acorde a los instrumentos y al derecho internacional de los derechos humanos. En caso contrario será declarada inconstitucional.

ARTÍCULO XX: DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. El Estado garantiza la eliminación de todas las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación que limiten la participación y goce pleno de toda persona con discapacidad en todo momento del ciclo vital; con especial énfasis en:

- a. Espacios físicos, sean estos urbanos, rurales y de la naturaleza, tanto públicos como privados.
- b. Acceso efectivo a Información y Comunicación, respetando los códigos de comunicación que les son habituales y favorecen la comprensión de los contenidos, tales como: braille, lengua de señas, pictogramas y otras que no estén contenidas en esta enumeración.
- c. Sistemas y tecnologías de la información y comunicación, adoptando las medidas pertinentes para un acceso útil, pertinente y continuo.
- d. Transporte de uso público que garantice la autonomía y el respeto a la dignidad humana en su uso.
- e. Viviendas que cuenten con accesibilidad universal, con las adaptaciones necesarias al tipo de discapacidad, para su autonomía efectiva.

El Estado, sus servicios y todo organismo o entidad que reciba recursos públicos, son las entidades obligadas en su cumplimiento, garantías y protección.

ARTÍCULO XX: DE LA VIDA INDEPENDIENTE Y PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD. Toda persona con discapacidad tiene derecho a elegir dónde y con quién quiere vivir, siendo este un espacio con garantías de accesibilidad universal.

Toda persona con discapacidad tiene derecho al reconocimiento, garantía, aseguramiento y respeto irrestricto al empleo de ayudas técnicas en todos los espacios en los que considere necesario su uso, siendo entendidas como extensión de su cuerpo y por tanto sujetas a las mismas consideraciones de dignidad. El Estado garantiza y asegura el acceso a la ayuda técnica.

Toda persona con discapacidad tiene derecho a contar con una persona cuidadora, quien posee reconocimiento formal dentro del sistema nacional de cuidados, estableciendo una relación de trabajo que garantiza a la persona cuidadora los derechos sociales que le caben en su condición de trabajador/a, junto con la especialización permanente para el mejor desarrollo de sus labores.

Las personas con discapacidad podrán optar a cargos de representación popular, mediante el acceso a competir en igualdad de condiciones y a través de escaños reservados, en proporción a la población con discapacidad de Chile y al padrón electoral vigente.

Podrán acceder al ejercicio de los mecanismos de participación popular establecidos en la Constitución y la Ley. El Estado genera las acciones necesarias para el acceso efectivo a estos mecanismos, para eliminar las barreras de participación social, cultural y política de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a tomar decisiones de manera informada, autónoma y en virtud de sus preferencias.

Las personas con discapacidad pueden solicitar apoyos a terceras personas que faciliten este proceso, previa garantía del resguardo al pleno ejercicio del consentimiento libre, la ausencia de conflictos de interés y presiones indebidas. Dichas garantías concurren en todo tipo de decisiones tomadas por las personas con discapacidad con especial énfasis en aquellas que tengan que ver con su cuerpo y patrimonio.

En el caso de los derechos sexuales y reproductivos, les asisten los mismos derechos que en el caso de las personas sin discapacidad.

Para el caso de la rehabilitación, las personas con discapacidad son libres de asumir las acciones que desee, de forma amplia e integral, siendo el Estado el responsable de su garantía.

La sociedad en su conjunto tiene derecho a sociabilizar, en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad. El Estado garantiza planes formativos de carácter electivo en todos los niveles del sistema educativo chileno de lengua de señas chilenas, braille y otros códigos de comunicación que favorezcan la interacción.

El Estado reconoce, promueve, respeta y resguarda los derechos culturales y lingüísticos de las personas sordas. Asimismo, garantiza la enseñanza para estudiantes sordas/os en todos los niveles del sistema educativo chileno, con independencia de la forma de financiamiento, con a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua.

La enseñanza de la lengua de señas será realizada preferentemente por personas sordas calificadas.

ARTÍCULO XX: DEL ACCESO A LA JUSTICIA El Estado reconoce a toda persona con discapacidad su capacidad jurídica, el respeto irrestricto de sus derechos, voluntad y preferencias en igualdad de condiciones con el resto de las personas; otorgando los apoyos y salvaguardas que se requieran.

La justicia actuará con un enfoque interseccional en todas aquellas materias que involucren a mujeres y/o disidencias sexuales con discapacidad. Con especial énfasis en aquellos que les involucren en delitos sexuales y violencia de género.

Aquellas personas que han sido declaradas en interdicción a propósito de una discapacidad psíquica o mental, no pierden por esto su derecho a decidir respecto de su cuerpo, su educación, salud y patrimonio; previa evaluación profesional y con el acompañamiento de un equipo de profesionales.

Las personas no pierden su capacidad jurídica; por tanto, tienen derecho a ser parte activa de los procesos judiciales que les involucren, pudiendo testificar o llevar adelante otras acciones correspondientes, contando para ello con todos los apoyos y salvaguardas

requeridas, en estricto respeto de su autonomía, voluntad y preferencias, resguardando posibles conflictos de interés o presiones indebidas.

El Estado contará con una Defensoría para personas con discapacidad compuesta con profesionales y trabajadores especialistas en enfoque de derechos interseccional y centrada en el apoyo judicial de este grupo humano.

El Estado contará con una entidad fiscalizadora a cargo de velar por el cumplimiento de los derechos garantizados en esta Constitución, además de los que puedan emanar de la ley.

ARTÍCULO XX: TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Estado creará un consejo interministerial encargado de velar por el cumplimiento de todos los derechos consagrados en esta constitución de acuerdo con las competencias de cada una de sus carteras.

Firmantes:

Marie Elise Quiteos (... Distrito 17.

Janutus

e e

MARÍA ELISA
QUINTEROS
Convencional Constituyente
Distrito 17

Bastián Labbé Convencional Constituyente

ELISA GIUSTINIANOVICH Convencional Constituyente Distrito 28

Distrito 20

(hu)

13.048.900 A Aluih Salbaña M. D. 15

Jam's Heneser Palma Bisnito 6 Hov. sociales independents. GLORIA ALVARADO Convencional Constituyente Distrito 16 ALVIN SALDAÑA Convencional Constituyente Distrito 15 JANIS MENESES Convencional Constituyente Distrito 06

Sauce 18.

Dellas

VANESSA HOPPE Convencional Constituyente Distrito 21 CAROLINA VILCHES
Convencional
Constituyente
Distrito 06